

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.231

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL)

Contrato No. 27-76 de 24 de septiembre de 1976, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Complejo Portuario de Azuero, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONTRATO No. 27-76

Entre los suscritos, a saber, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Institución Pública de la República de Panamá, representada en este acto por ARNOLDO CANO AROSEMENA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-82-780, en su calidad de Director General y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra COMPLEJO PORTUARIO DE AZUERO, S.A., sociedad debidamente constituida e inscrita a la Ficha 001861, Ryo 62, imagen 0189 del 31 de Agosto de 1976 del Registro Público, Sección de Micro Películas de Personas Mercantiles, representada en este acto por AUGUSTO GARCIA BERBEY, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-28-243 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará AZUERO, y BANCO EXTERIOR, sociedad debidamente inscrita al Tomo 562, Folio 122, Asiento 116474 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, representada en este acto por JOSE ANTONIO PEREZ SALAMERO, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-13-454 en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará EL BANCO, se ha convenido en celebrar este contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

"CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato consiste en que AZUERO se obliga a planificar, diseñar y construir por su cuenta y bajo su responsabilidad, de acuerdo con LA AUTORIDAD, las leyes y reglamentos vigentes, a un costo estimado de dos millones de balboas (B/.2.000.000.00), un puerto para naves mercantes ubicado en la Playa de Los Guayaberos, Distrito y Provincia de Los Santos, República de Panamá, el cual, una vez construido, será administrado y explotado por LA AUTORIDAD."

SEGUNDA: El Puerto a que se hace referencia en este Contrato consiste en un espigón que permita, en marea baja, el atraque de naves de dieciocho (18) pies de calado por lo menos y la carga y descarga de mercancías de dichas naves en condiciones adecuadas de seguridad.

Este puerto contará, como mínimo, de las siguientes instalaciones y equipos:

- a) Un edificio para oficinas administrativas de LA AUTORIDAD y demás funcionarios públicos que deben laborar en el Puerto.
- b) Equipo necesario contra incendios y demás elementos de seguridad que se requieran.
- c) Una bodega de tránsito de mercancías con un área cubierta no inferior a mil (1,000) metros cuadrados.
- d) Un área de trabajo descubierta igual a Diez Mil metros cuadrados (10,000).
- e) Las ayudas a la navegación que se requieran.
- f) Instalaciones sanitarias para uso de trabajadores del puerto.
- g) Instalaciones sanitarias en las oficinas destinadas al uso de los funcionarios públicos.
- h) Garita de control en la entrada del puerto.
- i) Instalaciones de alumbrado, teléfono, energía eléctrica y agua.

Los diseños, planos y especificaciones de las instalaciones previstas en los literales anteriores, deberán ser aprobados por LA AUTORIDAD.

TERCERA: Las obras a que se refiere la Cláusula Segunda del presente contrato deberán estar en adecuado estado de funcionamiento, a más tardar, dieciocho (18) meses después de estar en vigencia el presente contrato. No obstante LA AUTORIDAD, previa la comprobación de motivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá extender razonablemente el término aquí previsto.

CUARTA: AZUERO será responsable por el mantenimiento, reparaciones y limpieza que requieran las instalaciones previstas en la Cláusula Segunda de este contrato, según las recomendaciones que a estos efectos le haga LA AUTORIDAD.

QUINTA: LA AUTORIDAD administrará y explotará el Puerto de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Por los servicios de estadía, muelle y almacenaje en la bodega de tránsito, LA AUTORIDAD cobrará a nombre de AZUERO de acuerdo con los tarifas aprobadas por LA AUTORIDAD. Inicialmente le tarifa de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1c.

muellaje será de un mínimo de B/3.00 (Tres Balboas) por tonelada corta.

SEXTA: Las sumas que LA AUTORIDAD cobre por los servicios de estadía, muellaje y almacenaje en la bodega de tránsito serán entregadas por LA AUTORIDAD a EL BANCO que, antes de cinco (5) días contados a partir de la fecha de terminación de cada mes devolverá a LA AUTORIDAD, en razón de los gastos de administración, una cantidad igual al 50/o de lo que hubiera recibido de LA AUTORIDAD, o la suma de Dos Mil Balboas (B/2,000.00) mensuales, cualesquiera de las dos que sea mayor. Las sumas netas de dinero recibidas por EL BANCO en esta forma, se aplicarán a pagar los intereses y a la amortización de la deuda que para la construcción del puerto haya incurrido AZUERO con EL BANCO.

SEPTIMA: AZUERO podrá prestar servicios en el Puerto tales como estiba, desestiba, arrendamiento de equipo, manejo de carga, agenciamento de navas y otros que cobrará a las navas y a la carga de conformidad con las tarifas que previamente aprueba LA AUTORIDAD.

OCTAVA: En el caso de que LA AUTORIDAD debe prestar otros servicios en el Puerto, adicionales a los servicios de estadía, muellaje y almacenamiento de la bodega de tránsito esta cobrará las tarifas que rijan para la prestación de dichos servicios por LA AUTORIDAD y retendrá la totalidad del producto del cobro de dichas tarifas.

NOVENA: Las instalaciones portuarias a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD luego de que hayan transcurrido Quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Puerto. Asimismo, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD los bienes que sin detrimento, no

puedan removerse del Puerto, sin costo alguno para LA AUTORIDAD.

DECIMA: El total de los ingresos que deriven de la prestación de servicios por parte de LA AUTORIDAD, una vez transcurrido el término previsto en la Cláusula anterior, será en favor de LA AUTORIDAD. Asimismo será responsabilidad de esta proveer dichos servicios y el mantenimiento y operación del Puerto.

UNDECIMA: Si el Estado, a través de LA AUTORIDAD o cualesquiera otro organismo público decidiera adquirir la propiedad de las instalaciones del Puerto, así como su mantenimiento, antes del plazo convenido, el Estado, LA AUTORIDAD o la Institución Pública que asuma la propiedad deberá:

a) Reconocer a AZUERO el valor real de las instalaciones del Puerto descritas en la Cláusula Segunda de este contrato, aprobado por LA AUTORIDAD. A estos efectos LA AUTORIDAD verificará y aprobará los informes de los gastos incurridos por AZUERO, en la construcción del Puerto.

b) Reconocer a AZUERO una ganancia neta de 150/o sobre el costo real de las instalaciones, señalado en el literal anterior.

Al momento de adquirirse dichas instalaciones, de la ganancia que por este concepto le corresponde a AZUERO se deducirá el monto de las ganancias obtenidas hasta la fecha de efectuarse la adquisición. Si la totalidad de la ganancia obtenida por AZUERO hasta esa fecha hubiera excedido dicho 150/o, la misma corresponderá a AZUERO.

c) Pagar al BANCO de los fondos que en favor de AZUERO hubiera reconocido LA AUTORIDAD o la institución que fuere del caso en virtud de los literales a) y b) anteriores, el saldo insoluto de la deuda que hubiera contraído AZUERO con el BANCO para la construcción de las instalaciones portuarias previstas en la Cláusula Segunda de este contrato.

d) Entregar a AZUERO, si lo hubiere, el excedente que en su favor quedare luego de cumplido el procedimiento previsto en los literales a), b) y c) anteriores.

DUODECIMA: En ningún caso LA AUTORIDAD estará obligada a efectuar desembolsos para cubrir las pérdidas que eventualmente puedan resultar de la construcción, mantenimiento u operación del Puerto.

DECIMATERCERA: En el evento de que todo o parte de los terrenos requeridos para la construcción del Puerto y sus instalaciones sean de propiedad de particulares, correrá por cuenta de AZUERO la adquisición de los terrenos necesarios así como pagar las indemnizaciones a que haya lugar.

DECIMACUARTA: AZUERO no podrá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, traspasar a terceros los bienes, derechos y obligaciones que otorga el presente contrato, sin la autorización de LA AUTORIDAD y del BANCO.

DECIMAQUINTA: Este contrato no releva a AZUERO de obtener de otros organismos competentes, los

autorizaciones que en razón de sus funciones deban expedir para la construcción, mantenimiento y demás actividades que en virtud de este contrato pretenda desarrollar.

DECIMASEXTA: Este contrato rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para su constancia y prueba de conformidad, se firma el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Panamá, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

POR EL BANCO EXTERIOR
JOSE A. PEREZ SALAMERO
Gerente General

POR COMPLEJO PORTUARIO DE
AZUERO, S.A.
AUGUSTO GARCIA BERBEY
Presidente

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ARNOLDO CANO A.
Director General

Nota: Por un error involuntario en su contenido en el Contrato No. 27-76 de 24 de septiembre de 1976, publicada el día 29 de septiembre de 1976, en la Gaceta Oficial No. 18.184 la reproducimos íntegramente.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil, ejecutor por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por SANTA ELENA S.A. CONTRA PIEDAD DE LAS MERCEDES CARRILLO DE LAMELA, se ha señalado el día 21 de enero de 1977, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de la propiedad de los demandados.

Finca No. 42395, inscrita al folio 234 del tomo 1019 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. sesenta y cinco- Catorce de la urbanización Ciudad Radial, situado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, con el lote sesenta y cinco trece, Sur, con el lote sesenta y cinco-quince, Este, con el lote sesenta y cinco-veintidós y por el Oeste, con la calle once, MEDIDAS: Norte, 40 metros, Sur, 40 metros Este 15 metros y Oeste 15 metros; SUPERFICIE: 600 metros cuadrados.

Servirá de base al remate la suma de B/14,852.47 y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y pujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puse a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de noviembre de 1976

(fdo) LUIS A. BARRIA
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L217768
(Única publicación)

Licda. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA: —

Que PREFAB BUILDING SYSTEMS, S.A. es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 731, folio 438, asiento 118,740 Bis de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público.

Que la Fecha 005161 Rollo 209, Imagen 0325 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 6870 del 2 de noviembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la LIQUIDACION DE PREFAB BUILDING SYSTEMS, S.A. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y quince de la tarde del día de hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Licda.
NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L217754
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.

Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al tomo 898 folio 227 asiento 104,840 se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima OVERSEAS CATHAY NAVIGATION CO., S.A. que a la fecha 005291 rollo Imagen 0072 del 18 de noviembre de 1976 de la Sección de Micropelícula Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 10,064 de 3 de noviembre de 1976 otorgada en la Notaría Quinta Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de OVERSEAS CATHAY NAVIGATION S.A. expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos de la tarde del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Licda. NILSA CHUNG B.

L217952
(Única publicación)

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada:

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 2 de diciembre del presente año, a las diez de la mañana, ha sido presentado en este tribunal el juicio ordinario propuesto por Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A. contra Guillermo Rodolfo Valdés Ch., siendo el apoderado legal el Ldo. Erasmo Escobar.

Esta certificación se hace para que una vez publicada sirva para interrumpir el término de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Panamá, 2 de diciembre de 1976,

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

L215511
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A JACORO CERRUD MORENO Y EUCLIDES ENRIQUE CERRUD, cuyo paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra instauró el BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de diciembre de 1976

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L215622
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ALBERTO CABASSO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente;

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

"...el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor ALBERTO CABASSO, desde el día 23 de mayo de 1976, fecha de su defunción,

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus padres EMANUEL KABASSO (CABASSO) y EDNA KABASSO (CABASSO),

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad (art. 1601 del Código Judicial,

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente,

Cópiase y notifíquese (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C. (Fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario,

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 30 de noviembre de 1976.

El Juez,
(fdo) Ldo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barria
Secretario,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 30 de Nov. de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L217973
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de alguacil ejecutor por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por EMMIA, S.A. contra JOHN WOODROW BELL HINDS, se ha señalado el día 19 de enero de 1977, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 23,031 inscrita al tomo 633, folio 32, sección de la propiedad, de la provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y cuatro B Ciento Cuarenta y Cuatro situado en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Norte limita con calle sexta; Sur limita con el lote 34-B diez; Este limita con el Lote No. 34-B catorce; y Oeste limita con el lote No. 34-B quince A, y con el lote treinta y cuatro B quince B. MEDIDAS: norte mide diez metros. Sur, mide diez metros. Este mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y Oeste mide cuarenta y dos metros cincuenta centímetros. SUPERFICIE: Cuatrocientos veinticinco metros cuadrados".

Finca No. 33,913 inscrita al folio 264, del tomo 953, del Registro Público, sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 34, cuyos linderos son los siguientes: Por el noroeste, linda con Calle Décima de Río Abajo y mide 21 metros por el Suroeste, linda con el lote perteneciente al extinto John A. Barry o a su esposa Gladys Perill a de Barry y mide 21 metros con 20 centímetros por el Sureste, linda con el lote número 38, perteneciente a Manuela Cedeño de Beñey y mide 21 metros 80 centímetros y por el Noroeste, linda con el lote número 35 perteneciente a Cynthia Forbes Miller y a Arnold Ray Forbes, y mide 22 metros con 30 centímetros, SUPERFICIE: 463 metros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/61,968,65 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en Tribunal el 5% de la base de remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de noviembre de 1976

(Ido) Luis A. Barria
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 26 de noviembre de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

L217769
(única publicación)

EDICTO No. 491

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor ALBERTO MATTATTAL GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Guadalupe, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 6-28-30 en su propio nombre o en representación de mi propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado GUADALUPE del barrio Corregimiento GUADALUPE, donde tiene un taller de mecánica, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes;

Norte: Carretera Interamericana con 28,12 mts.
Sur: Terrenos municipales con 39,21 mts.
Este: Calle La Laguna con 31,50 mts.
Oeste: Zanja pluvial con 42,67 mts.

Area total del terreno MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,156,05 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término quedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE: (Ido) GASTON G. GARREDO

Director del Depto. de Catastro Mpal.
VIRGILIO DE SEDAS

Es fiel copia de su original (Ido).
LA CHORRERA, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis

VIRGILIO DE SEDAS
Jefe del Departamento de Catastro
Municipal

L217890
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclá, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el licdo. Arcadio Aguilera O., como apoderado especial de la señora MARINA CRUZ ARROCHA, ha presentado la solicitud que a continuación se transcribe:

"Y yo, Arcadio Aguilera Ocaña, varón, panameño, mayor de edad, casado, Abogado, con oficina en la Plaza 8 de Diciembre No. 2972 de esta ciudad y cedula No. 2av-8-1254 por este medio vengo a solicitarle, de conformidad con el Poder antes conferido, se sirva declarar que existe matrimonio de hecho entre Marina Cruz Arrocha y Efraín Mafía Arrocha (q.d.d.g.)

La primera es mujer, panameña, de oficios domésticos y el segundo varón, panameño, maestro de escuela primaria, nacido en Pocrí de Aguadulce en 1908 y fallecido en La Sabana, Distrito de Olá, el día 21 de febrero de este año y cedula No. 2av-34-700 y que el Director General del Registro Civil debe hacer la correspondiente inscripción de este matrimonio. Solicito también que esta demanda se tramite con audiencia del señor Fiscal de este Circuito.

HECHOS:— Primero.— El señor Efraín Mafía Arrocha, se unió en vida marital hace 38 años a la señora Marina Cruz Arrocha, conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo por espacio de 38 años y hasta el día de su muerte ocurrida en la localidad de La Sabana, Distrito de Olá, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, encontrándose ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

Segundo: El señor Efraín Mafla Arrocha, fallecido el día 21 de febrero de 1976 en su residencia sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con la señora Marina Cruz Arrocha.

TERCERO: La señora Marina Cruz Arrocha, como parte interesada, tiene derecho a demandar que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y el señor Efraín Mafla Arrocha y que se ordene su inscripción en el Registro Civil.

Solicito que esta acción se ventile por los trámites del juicio sumario en atención a lo dispuesto del 13 del Código Civil relacionado con el Parágrafo del artículo 80 de la Ley 60 de 1946 y en consideración que la Ley 58 de 1956 no provee los trámites pertinentes".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y por tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

L217624
Tercera Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,143, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 1976, a la Ficha 005111, Rollo 206, Imagen 0393 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA MITU, S.A."

L217745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 217

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio a los que puedan tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de MODESTA GIL Y ALCIBIADES MONROY DIAZ (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: Tanto el señor ALCIBIADES MONROY DIAZ como mi mandante no tenían impedimento legal para contrár matrimonio.

SEGUNDO: El señor ALCIBIADES MONROY DIAZ falleció el 22 de diciembre de 1975.

TERCERO: Mi mandante estuvo conviviendo con el señor ALCIBIADES MONROY DIAZ, desde 1962 hasta la fecha de su fallecimiento.

CUARTO: El señor ALCIBIADES MONROY DIAZ se hizo cargo de su sobrino inválido ALCIBIADES BATISTA MONROY desde que tenía dos años actualmente mi mandante la señora MODESTA GIL es quien lo custodia.

QUINTO: Durante todo el tiempo que mi mandante convivió con el señor ALCIBIADES MONROY DIAZ lo hizo en estado de singularidad y estabilidad, sin que existiera impedimento alguno que obstruyera tal unión.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario

L217792
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 9319 de 30 de noviembre de 1976.-

De la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Juan Esteban Lasso, el establecimiento comercial denominado CANTINA CHIRIQUI, el cual funciona en la Calle 16 Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, 30 de Noviembre de 1976.

Paula Caballero de Cuadra

(L-217850)
(Segunda Publicación)

DILIGENCIA DE COMPRA-VENTA

Entre las señoras: XIOMARA DEL CARMEN CAMARENA HUERTAS, quien es mujer, mayor de edad, natural de La Chorrera, provincia de Panamá, vecina de Santiago, provincia de Veraguas, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-362-618, y la Sra. MARIA DEL CARMEN PIMENTEL ADAMES, quien es mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, natural y vecina de David, Chiriquí, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-186-2442, convienen en lo siguiente: 1o. La Sra. María del C. Pimentel A., de generales ya descritas, y quien en adelante se denominará LA VENDEDORA, VENDE a la Sra. Xiomara del C. Camarena H., de generales arriba descritas, quien en adelante se denominará, LA COMPRADORA, el almacén de su propiedad denominado "ALMACEN CENTRO VERAGUENSE" ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago provincia de Veraguas, todo el activo y todos los derechos del mencionado negocio, así como el Derecho de Llave, todo por la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./3,500.00), aceptando que la compradora, Sra. Camarena Huertas, se desliga desde el momento de la compra, de todo compromiso comercial, industrial y laboral que exista o pudiere existir con motivo de la venta de este negocio. También acepta la vende-

dora, Sra. Pimentel Adames, que lo relacionado con los alquileres, luz, agua y otros compromisos existentes al momento de extender y firmar la presente diligencia, corren por su propia cuenta y riesgo, exonerando desde ya de dichos compromisos, si existieren a la compradora Sra. Camarena Huertas, Declara la Vendedora, Sra. Pimentel Adames, que al momento de firmar la presente diligencia, ha recibido a entera satisfacción suya, la cantidad arriba estipulada (B/3,500.00). Para constancia se extiende y firma la presente diligencia en la ciudad de Santiago, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LA VENDEDORA,
María del C. Pimentel A.
Cédula 4-136-2443

LA COMPRADORA:
Xiomara del C. Camarena H.
Cédula 8-362-616

El Testigo,
ROGELIO A. LOPEZ
Cédula 8-72-713

El Testigo
ESTEBAN SANCHEZ C.
Cédula 8-19-153

L81103
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EUSEBIO GARCIA VASQUEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, veinticinco —25— de octubre de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:....."

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de EUSEBIO GARCIA VASQUEZ, desde el día 3 de junio de 1976, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, GERMAN GARCIA RODRIGUEZ y LIDIA GARCIA RODRIGUEZ DE CABALLERO, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Licdo. Efraín Eric

Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de diez —10— días, hoy veintiséis —26— de octubre de mil novecientos setenta y seis —1976— y copia del mismo se le han entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de octubre de 1976.

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L233348
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a HECTOR MALDONADO, para que dentro del término de Diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa DELFINA I. CORONADO DE MALDONADO.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy primero (1o.) de diciembre de mil novecientos setenta y seis, (1976).

El Juez. (fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barria
Secretario

L217921
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Aguacil Ejecutor por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por SANTA ELENA S.A. contra AGUSTIN DE GRACIA VASQUEZ se ha señalado el día 25 de enero de 1977 para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

Finca No. 42.396 inscrita al tomo 1016, folio 220, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y cinco-siete de la Urbanización CIUDAD RADIAL situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con el lote sesenta y cinco-

seis; Sur, con el lote sesenta y cinco-ocho; Este, con el lote sesenta y cinco-veintinueve y por el Oeste con Calle Once.- MEDIDAS: Norte cuarenta metros; Sur cuarenta metros; Este, quince metros y por el Oeste, quince metros. SUPERFICIE: Seiscientos metros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/4,887.08 y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde, de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de noviembre de 1976.

(fdo) Luis A. Barría

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-217767

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Carlos, de la Caridad Reigada Vda. de Vásquez en su condición de representante legal de Inmobiliaria Balvazo, S.A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Fiduciario de Panamá, S.A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de noviembre de 1976.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L217914

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por EMMA S.A. contra Victoria Link Hearne, se ha señalado

EDITORA RENOVACION, S.A.

el día 17 de enero de 1977 para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

Finca número 19,155 inscrita al folio 470 del tomo 459 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 83, situado en Pueblo Nuevo Sabanas de esta ciudad LINDE-ROS: Norte, linda con el lote número J-54; Sur, linda con el lote número 82; Este, linda con el lote número F-88, Oeste linda con calle 143. MEDIDAS: Norte mide 32 metros N82 centímetros Sur 33 metros 9 centímetros; Este, 12 metros 50 centímetros; Oeste, 12 metros 50 centímetros SUPERFICIE: 412 metros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/24,199.85 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de noviembre de 1976

(fdo) Luis A. Barría,

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L-217770

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 248.

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JUSTINA SANTAMARIA, para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por su esposo DOMINGO SANTIZO PEREZ, en su contra.

Se advierte a la emplaza que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario

L217958

(Única publicación)